

Exceptúan a diversos proyectos de inversión pública del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

DECRETO SUPREMO N° 114-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, anualmente, el Gobierno Nacional concerta operaciones de endeudamiento externo destinadas al apoyo a la balanza de pagos, también denominados préstamos de ajuste, que le permiten contar con recursos financieros de libre disponibilidad que se destinan a atender los diversos gastos contemplados en el Presupuesto Anual de la República;

Que, en el marco de las citadas operaciones de libre disponibilidad, ya sea con el objeto de financiar la realización de actividades preparatorias a su concertación o de cumplir los compromisos asumidos por el Estado en cada uno de los programas de reforma comprendidos en el préstamo respectivo, los cuales constituyen requisitos previos al desembolso de los recursos por el correspondiente organismo multilateral, el Gobierno Nacional requiere concertar cooperaciones técnicas asociadas o contar con programas de apoyo a los préstamos de ajuste, que le permitan cumplir cabal y oportunamente con cada una de las condiciones pactadas, lo que a su vez posibilitará alcanzar las metas financieras previstas en el Marco Macroeconómico Multianual;

Que, en algunos casos, las cooperaciones técnicas y/o programas de apoyo asociados a los préstamos de libre disponibilidad contienen intervenciones que califican como Proyectos de Inversión Pública de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, aprobados por Ley N° 27293 y Decreto Supremo N° 157-2002-EF, respectivamente, creado con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, la naturaleza y dinámica propia de estas operaciones amerita que dichos proyectos se formulen y evalúen bajo normas especiales sin descuidar el cumplimiento de la finalidad establecida en la Ley del SNIP;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 10.5 del artículo 10 de la Ley N° 27293;

DECRETA:

Artículo 1.- Excepción al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27293

Exceptúese del cumplimiento del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, a los Proyectos de Inversión Pública que pudiera estar comprendidos en las cooperaciones técnicas asociadas y/o programas de apoyo previstos en el marco de las operaciones de endeudamiento externo destinadas a apoyar la balanza de pagos.

Artículo 2.- Procedimiento simplificado

Dada la naturaleza y dinámica de las cooperaciones técnicas y programas de apoyo a que se refiere el artículo precedente, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución, un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública que pudieran estar comprendidos en ellos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas